

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220092700**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Luz Adriana Acero Rayo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Bancolombia S.A., las siguientes sumas:

Respecto del pagaré No. 6690085063:

a). \$13.632.111,67, por concepto de capital insoluto, acelerado con la presentación de la demanda.

b). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, desde el día siguiente a fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

c). \$3.130.791,00, por concepto de capital de tres cuotas vencidas y no pagadas conforme fueron discriminadas en el líbelo introductor.

d). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas, que componen el valor indicado en el literal anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

Respecto del pagaré No. 6690085682:

a). \$ 54.170.069,57, por concepto de capital insoluto, acelerado con la presentación de la demanda.

b). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, desde el día siguiente a fecha de presentación de la

demandas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

c). \$20.833.330,00, por concepto de capital de cinco cuotas vencidas y no pagadas conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

d). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas, que componen el valor indicado en el literal anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar a las instalaciones del Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, los originales de los títulos base de recaudo, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería jurídica a Nelson Mauricio Casas Pineda, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad endosataría en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 121, hoy 18 de octubre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5581ed646aa81d3fd9b09f2fcaec29c3c8e84bbd3521034be51929e7fb1a6113

Documento generado en 13/10/2022 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>